

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con solicitud de reconsideración por parte de la Fiduprevisora S.A. Sírvase proveer.

Manizales, 26 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 2068

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS

Demandado: YOLANDA OSORIO JARAMILLO Y OTRA

Radicado: 170014003005-2019-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso, en cuanto a la solicitud de reconsideración de la sanción emitida por este despacho el día 16 de marzo del 2021 en contra de la FIDUPREVISORA S.A, debe indicarse en primera medida, que dicho recurso no se encuentra previsto dentro del estatuto procesal vigente y el mismo corresponde a un medio de defensa establecido en el estatuto tributario en su artículo 720, motivo por el cual, no le es dable a esta judicial emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

Así mismo, debe indicarse que todo el trámite de la sanción se surtió bajo los postulados de los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso y con respeto del derecho de contradicción y defensa de la entidad incidentada; no obstante, la misma optó por permanecer silente en el decurso del mencionado trámite y fue solo hasta el día 27 de abril del 2021 que procedió al pago por valor de (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$5.606.128) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS en la cuenta de depósito judicial No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia, por lo que para la fecha de la sanción aún no había cumplido con lo requerido por este despacho, estando la misma revestida de total legalidad.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el auto por medio del cual se tomó la decisión de sancionar a dicha entidad no fue objeto de recurso alguno como se puede evidenciar en el dossier, por lo cual, ha operado el principio de preclusión en razón a que la etapa correspondiente para controvertir lo aquí discutido ha fenecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 184 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria